



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASUNTOS JURIDICOS

No. GS-2025- 0 1 5 5 2 3 / COMAN – ASJUR – 13.

San Andrés Islas, 25 de junio de 2025.

Señor (a)
Anónimo
Ciudad

Asunto: respuesta SIPQR2S 702738-20250609.

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición"*, y conforme a la Resolución No. 02610 del 24 de agosto del 2021, *"Por la cual se define la estructura orgánica interna del Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"*, me permito brindar respuesta a su requerimiento, siendo pertinente traer a colación algunos apartes del petitorio, así:

"... EL DÍA 07 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EL SEÑOR PATRULLERO RICARDO ANDRADE MEDIANTE SU RED SOCIAL DE INSTAGRAM "EL POLICIASAMARIO", REALIZA UNA PUBLICACIÓN HACIENDO PUBLICIDAD DE UNIÓN VOLUNTARIA A "UNA NUEVA Y GRAN FORMA DE GANAR DINERO" MEDIANTE UN LINK QUE ENVIA A UN NUMERO DE WHATSAAP (3146755548) DONDE INVINTAN A INVERTIR \$1.000.000 DE PESOS DANDO GANACIAS \$500.00 PESOS DIARIOS Y SI INGRESAS A UN REFERIDO DAN UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL; COMO ES POSIBLE QUE UN FUNCIONARIO POLICIAL ACTIVO EN DESCANSO PORQUE SE OBSERVA EN SU CASA PERO SIGUE SIENDO POLICIA INVITE A LAS PERSONAS A LA CAPTACIÓN MASIVA DE DINERO Y ESTAFEN A PERSONAS INCAUTAS QUE POR BUENA FE INVIERтан SUS RECURSOS POR ESTAR RECOMENDANDOLO ALGUIEN QUE REVISTE LA AUTORIDAD Y POR EL CONTRARIO DESVIA LA LEY ANTE ESTA INVITACIONES SOLICITO SE APERTUREN LAS INVESTIGACIONES CONTRA ESTE FUNCIONARIO..."

En primer lugar, es importante señalar que, los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1952 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario"* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992 estableció que la acción disciplinaria o penal, no procederá por anónimos, y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

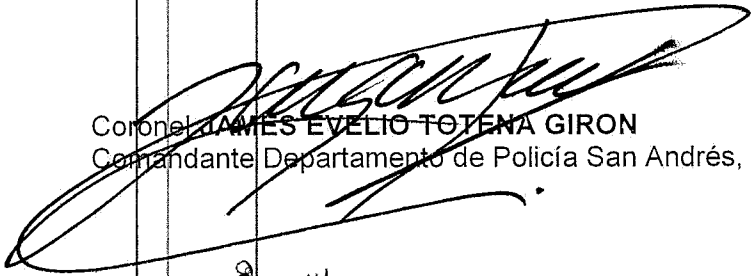
Por tanto, para la atención de los anónimos y evitar un desgaste innecesario de la administración, se debe observar el principio de eficacia administrativa contemplado en el numeral 11 del artículo 3 ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en el que se establece, *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Es de resaltar que, una vez verificado su escrito anónimo, el mismo no aporta los elementos de juicio necesarios de los cuales se pueda establecer la comisión de un delito o falta disciplinaria, máxime si se tiene en cuenta que, al efectuar la verificación en las redes sociales del funcionario

objeto de queja no se advierte la existencia de la publicación cuestionada. Por lo tanto, resulta improcedente dar inicio a una actuación de carácter sancionatorio.

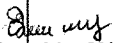
En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta integra y oportuna a la queja en lo que al Departamento de Policía San Andrés compete; sin embargo, se le manifiesta que cualquier duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo desap.asjur@policia.gov.co para resolver oportunamente.

Atentamente



Coronel JAMES EVELIO TOTENA GIRON

Comandante Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina


Elaboró: PT. Osneider Márquez Juvinao
COMAN – ASJUR


Revisó: St. Jarrinson Gallo Angarita
COMAN – ASJUR

Fecha de elaboración: 25/05/2025
Uticación: C/ JURIDICA / 2025/ DERECHOS DE PETICION

Avenida Newball No 5B-34
Teléfono: 3203020041
desap.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA